

JUAN ANTONIO PEZET,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

D. 23 de Setiembre
de 1863.
Ordenando la cons-
cripcion de 662 re-
clutas para reponer
las bajas del ejército
y de la brigada de
marina.

Que á consecuencia de haberse licenciado, tanto por inútiles como por cumplidos, algunos individuos de tropa, desde que se dió la ley de 6 de Diciembre del año próximo pasado, que designa para el Ejército permanente la fuerza de seis mil plazas, y la de 24 de Febrero del año corriente, que señala la de mil para la brigada de Marina, han resultado seiscientos sesenta y dos bajas, que es preciso reponer del modo que determinan las leyes de 4 de Enero de 1848, y 14 de Febrero último;

Que para conseguir este fin, no ha sido suficiente el medio de enganche á que ha apelado el Gobierno, en cumplimiento del inciso 2º artículo 2º de la ley citada de 4 de Enero de 1848,

DECRETO:

Art. 1º. Procédase en la República á la conscripcion de los seiscientos sesenta y dos reclutas que se necesitan para reponer las bajas del Ejército y de la brigada de Marina, hasta el completo de la fuerza que deben tener, conforme á las dos primeras de las leyes citadas.

Art. 2º. En las capitales de Departamento y en las de Provincia, que se indicará oportunamente, habrá un depósito en que se consignen y conserven los conscriptos, hasta tanto se ordena su entrega á los comisionados que deben conducirlos á los cuerpos á que se les destine.

3º. Los conscriptos tomados despues de los primeros quince dias del mes, tendrán el socorro de dos reales diarios, y desde el primero del siguiente, disfrutarán del prest y demas goces de los individuos de tropa del Ejército.

4º. En cuanto á los individuos excepcionados de la conscripcion, se observará lo dispuesto en los artículos 8º de la ley de 4 de Enero de 1848, y 4º de la de 14 de Febrero del año corriente.

5º. El General Ministro de Guerra, encargado del cumplimiento de este decreto, designará con arreglo al artículo 3º de la preindicada ley de 4 de Enero, el contingente de reclutas que debe dar cada Departamento, segun el censo de su poblacion.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Juan A. Pezet—Manuel de la Guarda.*